



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 249

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veinte de julio del corriente año, suscrita por el señor **HILCIÁS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**,

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, de este domicilio,

relativa a que se le autorice a su representada, la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por su representada, con números de serie del **G22546** al **G24545**, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A."**, del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador **Nº 0591** de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico con código **"CZCR25fin-jul-2822-1747_JP-caso2922"** del día veintiocho de julio del presente año, emitido por la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara según las regulaciones vigentes, cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **"RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"**; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

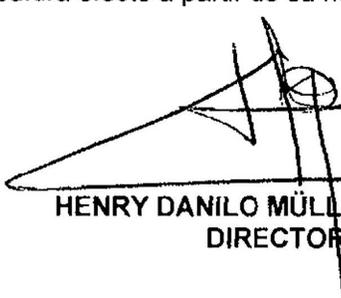


MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, pintados de color celeste, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del **G22546** al **G24545**, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador N° 0591 de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós; los cuales son clase 2 (DOT 4BA), que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras "**TOMZA**" y "**2022**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), clase 2 (DOT 4BA), la fecha de fabricación (julio 2022), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales mil cilindros llevan instalada una válvula nueva tipo "POL" y los otros mil cilindros llevan instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

SC/2022-ECPG-0371

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 251

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veinticuatro minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de julio del corriente año, suscrita por el señor **Armando Antonio García Aguilar,**

actúa en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Miguel,

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la Transferencia de Funcionamiento del Tanque para Consumo Privado de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, autorizado a la sociedad **"COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S. A. de C. V."**, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad, en el "Plantel La Carrera", en el kilómetro ciento ocho y medio de la Carretera Litoral, Cantón La Joya, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución N° 151 emitida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil diez, esta Dirección autorizó a la sociedad **"COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S. A. de C. V."**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, para suministrar aceite combustible diésel por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad, ubicado en el "Plantel La Carrera", en el kilómetro ciento ocho y medio de la Carretera Litoral, Cantón La Joya, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicado el Tanque para Consumo Privado antes relacionado a favor de la sociedad **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. de C. V."**, por constar en las presentes diligencias la copia certificada del testimonio de la escritura pública de segregación por venta, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente;
- III. Que consta en las presentes diligencias la transferencia de la autorización del Tanque para Consumo Privado en referencia, que se concedió mediante la Resolución No. 151 antes mencionada, a favor de la sociedad peticionaria; y
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V."**, la Transferencia de Funcionamiento del Tanque para Consumo Privado de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad, ubicado en el "Plantel La Carrera", en el kilómetro ciento ocho y medio de la Carretera Litoral, Cantón La Joya, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V."**, en el registro que lleva esta Dirección, como propietaria del citado Tanque para Consumo Privado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el Tanque para Consumo Privado autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.


HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR



SC/2008-TCPP-0119

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Atmopda Juan Pablo H. y Calle Ciudadano Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 252

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas con veintitres minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veinte de julio del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina,**

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **"Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima"**, que puede abreviarse **"Tropigas de El Salvador, S. A."**,

por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 546863 al No. 548362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **Metalmecánica del Caribe, S. A. (METALMECASA)** de la ciudad de Guatemala, amparados en la Factura Electrónica Serie 69E6340A N° 410009797 de fecha quince de julio de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2342_MH**, el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de julio del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;**
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad **"Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

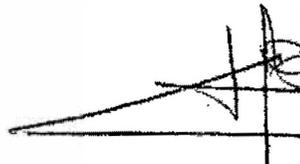
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Tropigas de El Salvador, S. A.", la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco (25 Lb) Libras (para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el No. No. 546863 al No. 548362 (ambos números incluidos), amparados en la Factura Electrónica Serie 69E6340A N° 410009797 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color amarillo, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTÉS
DIRECTOR

M.CH. 2022-UCGM-0370.



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.topeza@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.253

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día quince de julio del presente año, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, r

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**,

relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.545363** hasta el **No.546862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 1031619230, de fecha once de julio de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.1746_JP**, el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de julio del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

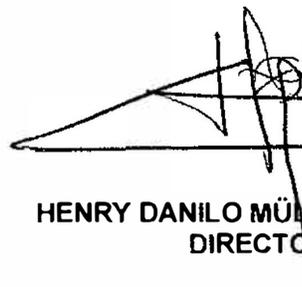
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, para utilizar en el mercado local un lote de mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo **acople rápido**, con números de serie que van desde el **No.545363** hasta el **No.546862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 1031619230, de fecha once de julio de dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DVI/2022-UCGM-0366



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.254

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día doce de julio del presente año, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.",

relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.543863** hasta el **No.545362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 312885730, de fecha siete de julio de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.1745_JP**, el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de julio del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

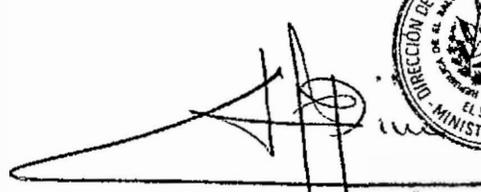
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROIIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROIIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", para utilizar en el mercado local un lote de mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo **acople rápido**, con números de serie que van desde el **No.543863** hasta el **No.545362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 312885730, de fecha siete de julio de dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DVI/2022-UCGM-0368



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN N° 255

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina,**

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**"

, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Valve (V-2), para gas licuado de petróleo (GLP), provenientes de la ciudad de Zhenjiang, China, los cuales ingresaran al país durante el periodo comprendido del quince de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

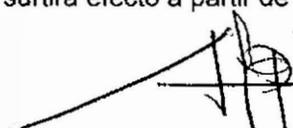
- I. Que está comprobada en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma, asimismo, consta en dictamen técnico emitido por el coordinador técnico de esta Dirección, con referencia TROPI-GAS-PER-IMP-VALVULAS-11-08-2022C-2983, de fecha once de agosto del presente año, el resultado de la revisión técnica de la documentación presentada, en virtud del cual se concluye que la importación de válvulas solicitada cumple con todos los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**", la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas marca K-4 Valve (V-2), para gas licuado de petróleo (GLP), provenientes de la ciudad de Zhenjiang, China, los cuales ingresaran al país durante el periodo comprendido del quince de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE. -**



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

M.CH. 2021-IVGL-0383.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 256

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del presente año, suscrita por el señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,**

; quién actuando en carácter personal, solicita se incluyan en la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), un nuevo equipo de transporte (remolque) de su propiedad, identificado con el número de placas: **RE18069;** y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 71 emitida por esta Dirección, a las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** como Transportista terrestre de productos de petróleo en camiones cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de los vehículos (dos cabezales y dos cisternas) identificados con los números de placas siguientes: **C118815, C119137, RE16569 y RE16568;**
- II. Que mediante Resolución No. 235 emitida por esta Dirección, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización el cabezal con número de placas: **C120455;**
- III. Que mediante Resolución No. 86 emitida por esta Dirección, a las trece horas y veintisiete minutos del día nueve de marzo de del año dos mil veintiuno, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización el equipo con número de placas: **RE16847;**



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que mediante Resolución No. 181 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veintiséis minutos del día dieciséis de junio de del año dos mil veintiuno, se autorizó al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización los equipos con número de placas: **C122268 y RE16841**;
- V. Que mediante Resolución No. 48 emitida por esta Dirección, a las catorce horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, se autorizó al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización dos nuevos equipos de transporte, identificados con los números de placas: **C124030 y RE17885**;
- VI. Que mediante Resolución No. 101 emitida por esta Dirección, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se autorizó al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización un nuevo equipo de transporte (cabezal), identificado con los números de placas: **C124495**;
- VII. Que según declaración jurada agregada a las presentes diligencias, la nueva unidad de transporte que se incorporará a la autorización correspondiente y que se utilizará para el transporte de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de aplicación la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP);
- VIII. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO:

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.71 emitida por esta Dirección, a las las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en la que se autorizó al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), a través de los vehículos identificados con los números de placas siguientes: C118815, C119137, RE16569 y RE16568; en el sentido de adicionar a dicha autorización un nuevo equipo de transporte (remolque) identificado con el número de placa **RE18069**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de Placas siguientes: C118815, C119137, RE16569, RE16568, C120455, RE16847, C122268, RE16841, C124030, RE17885, C124495 y RE18069.

2º) El Titular de dicha autorización queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) Para los efectos legales consiguientes, se le aclara al señor Juan Carlos Hernández Ferrufino, que si únicamente transporta combustibles líquidos, debe cumplir con lo establecido en el Art. 47, ya que lo relacionado con el artículo 48 de dicho reglamento, es exclusivamente para GLP.

4º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

OL/2020-TRPP-0057

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.257

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y diez minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día doce de mayo del presente año, por el señor **RAÚL ANTONIO HERRERA ZEPEDA,**

actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **"PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del

relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **"PUMA MORAZÁN"**, ubicada en kilómetro seis y medio, Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, operada actualmente por la sociedad **"ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ANGREY, S.A. DE C.V."**, la cual consistió en la sustitución de la dispensadora existente, ubicada en la isla de despacho denominada por ellos como "7/8" de 03 productos (aceite combustible diésel, gasolina regular y aceite combustible diésel de 50 ppmv de azufre máximo, conocido como "ión diésel"), por una nueva dispensadora para cuatro productos y su respectivo tramo de tubería flexible de doble contención para gasolina superior; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1665 emitido por este Ministerio el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.51, Tómo No.434, correspondiente al día catorce de marzo del presente año, se autorizó la remodelación de dicha estación de servicio.
- II. Que en acta de inspección 3327_MV de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós; consta que un delegado de esta Dirección testificó las pruebas de hermeticidad realizada al nuevo tramo de tubería flexible de doble contención que utilizarán para gasolina superior, el cual tuvo un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.3393_MV de fecha veinticuatro de junio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio ya relacionada, y asimismo; consta dictamen técnico de fecha veintidós de julio del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de petróleo y



MINISTERIO DE ECONOMÍA

su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la remodelación de la citada estación de servicio, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

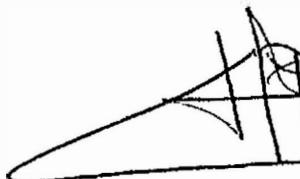
1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA MORAZÁN", ubicada en kilómetro seis y medio, Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la cual consistió en la sustitución de la dispensadora existente, ubicada en la isla de despacho denominada por ellos como "7/8" de 03 productos (aceite combustible diésel, gasolina regular y aceite combustible diésel de 50 ppmv de azufre máximo, conocido como "ión diésel"), por una nueva dispensadora para cuatro productos y su respectivo tramo de tubería flexible de doble contención para gasolina superior; y,

2º) **AGREGUÉSE** a la sociedad "PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la referida remodelación de la citada estación de servicio.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILLO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DV/ 2003-ESPP-0066

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No. 259

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día trece de agosto del presente año, en virtud del cual la señora Carolina Ester Navas González,

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.**,

relativa a que se le autorice a su mandante la importación de setenta y dos cilindros para contener gas licuado de petróleo (GLP), de treinta y tres punto cinco libras de capacidad cada uno, amparados a la factura No. 8211 de fecha cinco de julio del presente año, fabricados por la empresa "**Tropical Sales, Ltd**" de los Estados Unidos de América, la vía de transporte será multimodal, ingresando vía marítima a Puerto de Santo Tomás de Castilla (BL HBOL92793) posteriormente tránsito hacia aduana AGDOSA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada Carolina Ester Navas González; y
- II. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha veintiuno de julio del presente año, que contiene el análisis de la documentación técnica anexa, el cual concluye que cumple en lo referente a los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento; esta Dirección:

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** a la sociedad **REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.**, la importación de setenta y dos cilindros para contener gas licuado de petróleo (GLP), de treinta y tres punto cinco libras de capacidad cada uno, amparados a las facturas No. 8211 de fecha cinco de julio del presente año, fabricados por la empresa "**Tropical Sales, Ltd**" de los Estados Unidos de América, la vía de transporte será multimodal, ingresando vía marítima a Puerto de Santo Tomás de Castilla (BL HBOL92793) posteriormente tránsito hacia aduana AGDOSA.

2°) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DV/2022-ICGL-0388

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 260

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de julio del corriente año, suscrita por el señor **JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**,

relativa a que se le autorice el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO"**, compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular y aceite combustible diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar gasolina superior, ubicada en un inmueble localizado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 482 emitido por este Ministerio el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 431, correspondiente al día veintiuno de abril del mismo año, se autorizó al señor **JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, la construcción de la referida estación de servicio, en la dirección antes mencionada;
- II. Que consta acta de inspección N° 0614_VS de fecha ocho de abril del presente año, donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías que constituyen la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que constan actas números 3442_MV de fecha veintiséis de julio y 3450_MV de fecha nueve de agosto, ambas del presente año, donde delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio; y asimismo consta dictamen técnico de fecha nueve de agosto del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, donde se emitió opinión en el sentido que el citado proyecto **CUMPLIÓ** con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones;
- IV. Que corre agregada a las presentes diligencias, la póliza de seguro de responsabilidad civil, que le brinda cobertura a la citada estación de servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO"**, compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil



MINISTERIO DE ECONOMÍA

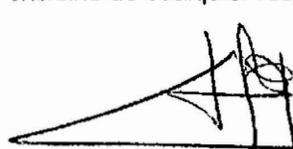
galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular y aceite combustible diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar gasolina superior, ubicada en un inmueble localizado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRIBIR** al señor **JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en el registro que lleva esta Dirección, como Propietario de la referida estación de servicio.

3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que **pudiera** surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los **delegados** de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las **disposiciones** de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de **Petróleo**, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y **disposiciones** que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la **citada** estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental **vigente** y **otras leyes** aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y **social compatible** y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua **de** su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro de **responsabilidad civil** correspondiente, de conformidad a lo dispuesto, en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de **Petróleo**; y
- d) Informar a esta Dirección inmediatamente **después de** dejar de operar la **citada** estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier **responsabilidad** en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR

SC/2019-ESPP-0146

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 261

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del corriente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,**

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**,

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 549863 hasta el N° 551362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie BF0B1116 número 3001437773 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el N° 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lb.) de capacidad, fabricados por la empresa **"METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;**
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta dictamen técnico con referencia **"TROP-25-Plab-ago-1622-1760_JP caso 2982"** de fecha diecinueve de agosto del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, pintados de color amarillo, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 549863 hasta el N° 551362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie BF0B1116 número 3001437773 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós; clase 2 (DOT - 4BA); que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: julio y agosto 2022; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR



SC/2022-UCGM-0384

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.262

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de agosto del presente año, por el señor **JULIO EDUARDO RIVERA GÁLDAMEZ,**

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LUIGEMI, S.A. DE C.V.,** del

relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA ADALID"**, a ubicarse en el kilómetro ciento trece de la carretera Litoral, en la vía que de Usulután conduce a San Salvador, frente a Club de Leones de Usulután, cantón El Telpetate, municipio y departamento de Usulután, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior, uno para almacenar gasolina regular y dos para almacenar aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1457, emitido por este Ministerio el día veintinueve de octubre, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No.433, correspondiente al día nueve de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintiuno, se autorizó la construcción de dicha estación de servicio.
- II. Que mediante Acuerdo No.342, emitido por este Ministerio el día veintiocho de febrero, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No.434, correspondiente al día veintiuno de marzo, ambas fechas del presente año, se autorizó la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustible, adicionando un tanque más con capacidad de diez mil galones americanos de capacidad.
- III. Que en acta de inspección N°2529_RA de fecha quince de marzo del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a los cuatro tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno y a las tuberías primarias, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que en acta de inspección No.3410_MV de fecha seis de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento de la referida estación de servicio. Asimismo, consta memorando de fecha veinticinco de julio del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que cumplen con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la citada estación de servicio, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LUIGEMI, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA ADALID"**, ubicada en el kilómetro ciento trece de la carretera Litoral, en la vía que de Usulután conduce a San Salvador, frente a Club de Leones de Usulután, cantón El Telpetate, municipio y departamento de Usulután, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior, uno para almacenar gasolina regular y dos para almacenar aceite combustible diésel.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LUIGEMI, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la citada estación de servicio.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DV/ 2018-ESPP-0074

Dirección de hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gov.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No.263

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del presente año, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina,

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.",

relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.548363 hasta el No.549862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa METAMECASA; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 4149036561, serie 3D959A03, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección No.1759_JP, el resultado de la inspección visual realizada el día dieciséis de agosto del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

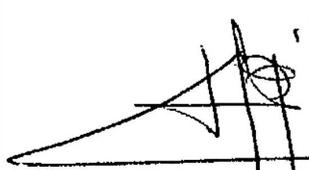
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROIIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROIIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", para utilizar en el mercado local un lote de mil quinientos (1500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo **acople** rápido, con números de serie que van desde el **No.548363** hasta el **No.549862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**; procedentes del país de Guatemala, correspondientes a la factura número 4149036561, serie 3D959A03, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DVI/2022-UCGM-0379



Dirección de hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN N° 264

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diez de agosto del presente año, suscrita por el señor Hilcias Oswaldo García Virón,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**,

relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con la serie del **G26546** al **G28545**, para ser vendidos a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA, S.A.**, del país de Guatemala; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENEDOR GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con la serie del **G26546** al **G28545**, para ser vendidos a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de Guatemala; amparados en la factura exportador N° 0597 de fecha nueve de agosto del presente año; y,

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE. -

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR



DV/2022-ECPG-0386

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 265

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de junio del presente año, suscrita por el señor **EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTÍNEZ,**

relativa a que se le autorice, la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite combustible diésel, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), adicional al tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, ya autorizado; ubicado en la calle Las Granadillas, polígono 5, N°2, hacienda Chanmico, costado poniente de Mega Block, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 335, emitido en fecha veinticinco de febrero, publicado en el Diario Oficial No.53, Tomo No. 434, en fecha dieciséis de marzo, ambas fechas del presente año, se autorizó al señor **Edwin Ernesto Rossell Martínez,** la ampliación del Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 3396_MV de fecha veintisiete de junio del presente año, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada al tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y a su sistema de tubería, que utilizarán para aceite combustible diésel, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 3397_MV de fecha veintisiete de junio y memorando de fecha once de agosto, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se realizó la referida ampliación y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** al señor **EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTÍNEZ**, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite combustible diésel, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), adicional al tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, ya autorizado; ubicado en la calle Las Granadillas, polígono 5, N°2, hacienda Chanmico, costado poniente de Mega Block, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;

2°) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, al señor **EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTÍNEZ**, como Titular de la referida ampliación.

3°) Queda obligado el Titular de la referida ampliación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILLO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DVI/2017-TCPP-0231



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 268

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de agosto del presente año, por el señor **Juan Miguel González Viale**,

actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**",

referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP), al local número veintitrés del restaurante "Green Monkey", desde los dos tanques con capacidad de mil galones que ya tiene autorizados, en un inmueble ubicado en el Centro Comercial "El Paseo", Paseo General Escalón, setenta y nueve avenida sur y calle Juan José Cañas, municipio y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Judicial; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 716, de fecha diecinueve de mayo del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 129, Tomo N° 436, de fecha ocho de julio del presente año, se le autorizó a la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**", la remodelación antes descrita.
- III. Que consta en actas de inspección números **3462_MV** y **3463_MV**, ambas de fecha veintitrés de agosto del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d), del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, las pruebas de hermeticidad realizada y el funcionamiento de la remodelación realizada, la cual resultó satisfactoria y cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



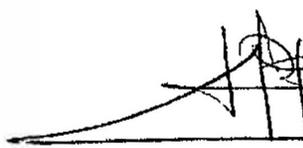
MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP), al local número veintitrés del restaurante "Green Monkey", desde los dos tanques con capacidad de mil galones que ya tiene autorizados, en un inmueble ubicado en el Centro Comercial "El Paseo", Paseo General Escalón, ~~setenta~~ y nueve avenida sur y calle Juan José Cañas, municipio y departamento de San Salvador.
- 2) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**".
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE. -



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

M.CH. 2014-TCPP-0210.



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 269

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diez de agosto del presente año, por el señor **Carlos Antonio Zometa Hernández,**

actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad **"Tomza Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"Tomza Gas de El Salvador, S. A. de C. V."**,

, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **G24546** hasta el **No. G26545** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V." (Cilza, S. A. de C. V.)**, del domicilio de El Salvador, correspondientes al Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) No 0435 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Carlos Antonio Zometa Hernández;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2683_RA**, el resultado de la inspección visual realizada el día dieciséis de agosto del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

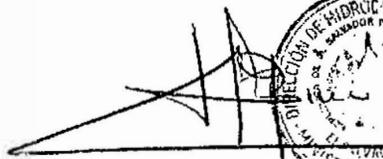
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **Tomza Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse "**Tomza Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", para utilizar en el mercado local un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **anaranjado**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo **acople rápido**, con números de serie que van desde el **No. G24546** hasta el **No. G26545** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), los cuales fueron fabricados por la empresa "**Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V.**" (**Cilza, S. A. de C. V.**), del domicilio de El Salvador, amparados en el Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) No 0435 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós; y,
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER-CORTÉS
DIRECTOR

M.CH. 2022-UCGM-0386.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 270

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y ocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del presente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**",

relativa a que se le autorice a su mandante a realizar reexportaciones de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2791_CO de fecha diecisiete de agosto del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de cinco millones seiscientos setenta y cinco galones americanos, determinándose que al realizar las reexportaciones solicitadas quedará una reserva de producto de cinco millones setenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho galones americanos de GLP (incluyendo una importación marítima de diez millones trescientos mil galones americanos de GLP, que recibirá del veintiuno al veinticuatro de agosto del presente año, que anexó la sociedad peticionaria a la solicitud presentada), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintidós días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

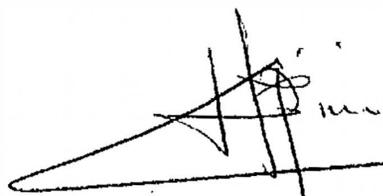


MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, las reexportaciones de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, según el detalle siguiente:
- a) Cuatro millones quinientos mil **(4,500,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"TROPIGAS DE NICARAGUA, S. A."**, de la República de Nicaragua.
 - b) Tres millones **(3,000,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"GLOBAL GAS, S. A."**, de la República de Guatemala.
 - c) Trescientos mil **(300,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"BELIZE WESTERN ENERGY LTD"**, de Belice.
 - d) Un millón ochocientos mil **(1,800,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"DAGAS, S. A. DE C. V."**, de la República de Honduras.
 - e) Doscientos mil **(200,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de la República de Guatemala.
 - f) Un millón **(1,000,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"TEXTILES SOLAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de la República de Guatemala.
 - g) Cien mil **(100,000.00)** galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP), ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **"PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de la República de Guatemala.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DV/2022-EXGL-0382





MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 271

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de agosto del presente año, suscrita por el señor MANUEL ALFREDO PAREDES,

quién actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. DE C.V.,

solicita se incluya en la autorización que su representada ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), dos nuevos equipos de transporte, también propiedad de su representada (un cabezal y una cisterna o remolque) identificados con los números de placas: **C123686 y RE18355**; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 219 emitida por esta Dirección, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, se autorizó a la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Transportista terrestre de productos de petróleo en camiones cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de los vehículos (un cabezal y una cisterna) identificados con los números de placas: **C124786 y RE18362**;
- II. Que según declaración jurada agregada a las presentes diligencias administrativas, los vehículos relacionados cumplen con lo establecido en el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones" y el Art. 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDRDPP);
- III. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de responsabilidad civil que le dará cobertura a los vehículos que serán incorporados y utilizados en el Transporte Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel).



MINISTERIO DE ECONOMÍA

IV. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 219 emitida por esta Dirección, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, en la que se autorizó a la sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna** (combustibles líquidos a granel), a través de los vehículos identificados con los números de placas: **C124786** y **RE18362**; en el sentido de adicionar a dicha autorización dos nuevos equipos de transporte (un cabezal y un remolque) identificados con los números de placas: **C123686** y **RE18355**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de Placas siguientes: **C124786, RE18362, C123686 y RE18355**.

2º) La titular de dicha autorización queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

OL/2022-TRPP-0348

Dirección de Hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 272

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del corriente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,**

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**".

, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de ciento noventa y un (191) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de cien (100) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 522261 hasta el N° 522451 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**DESARROLLOS METÁLICOS, S. A. (DEMESA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 8421B7AF número 142233248 de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el N° 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que no obstante, en la solicitud presentada se hace referencia a un lote de doscientos cilindros de cien libras de capacidad, al verificarse la factura, el listado de cilindros y el certificado de calidad que ampara dicho lote, se constató que realmente está compuesto de ciento noventa y un cilindros de cien libras de capacidad.
- III. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron ciento noventa y un (191) cilindros portátiles nuevos de cien (100) libras de capacidad, fabricados por la empresa "**DESARROLLOS METÁLICOS, S. A. (DEMESA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por trece cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- IV. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a tres cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- V. Que consta dictamen técnico con referencia "TROP-100-Plab-ago-2222-1772 JP caso 3001" de fecha veinticinco de agosto del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

VI. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

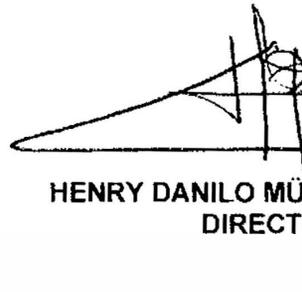
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la utilización en el mercado local de un lote de ciento noventa y un (191) cilindros portátiles nuevos, pintados de color amarillo, de una capacidad de llenado de cien (100) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 522261 hasta el N° 522451 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "DESARROLLOS METÁLICOS, S. A. (DEMESA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 8421B7AF número 142233248 de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós; clase 3 (DOT - 4BW); que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29.05; clase 3 (DOT - 4BW), fecha de fabricación: mayo y junio 2022; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo "POL".
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR

SC/2022-UCGM-0390



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 273

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**,

, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**",

por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 551363 al No. 552862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **Metalmecánica del Caribe, S. A. (METALMECASA)** de la ciudad de Guatemala, amparados en la Factura Electrónica Serie 659459E7 N° 3914875670 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección No. 1771_JP, el resultado de la inspección visual realizada el día veintidós de agosto del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima”, que puede abreviarse “Tropigas de El Salvador, S. A.”, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco (25 Lb) Libras (para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el No. No. 551363 al No. 552862 (ambos números incluidos), amparados en la Factura Electrónica Serie 659459E7 N° 3914875670 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, clase 2^a (DOT- 4BA) pintados de color amarillo, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR

M.CH. 2022-UCGM-0389.

Dirección de Incentivos y Mismos
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II v Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 274

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diez de agosto del presente año, suscrita por el señor **RENÉ EUSEBIO ORELLANA FLORES.**

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **"CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"CARTONESA S.A. DE C.V."**.

relativa a que se le autorice; la ampliación del TCP con tanques atmosféricos, la cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos con su respectivo sistema de tuberías y un tanque superficial vertical de uso diario de setecientos galones americanos con su respectivo sistema de tuberías, ambos se utilizarán para suministrar aceite combustible industrial N°6 o bunker "C" (conocido como "fuel oil), a dos calderas, ubicados en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, hacienda Sitio del Niño, zona industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1655, emitido en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.26, Tomo No. 434, en fecha catorce de febrero del presente año, se autorizó a la referida sociedad, la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos con su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible industrial N°6 o bunker "C" (conocido como "fuel oil), ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que mediante Acuerdo No. 434, emitido en fecha quince de marzo, publicado en el Diario Oficial No.100, Tomo No. 435, en fecha catorce de febrero, ambas fechas del presente año, se autorizó a la referida sociedad, la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de uso diario, con su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible industrial N°6 o bunker "C" (conocido como "fuel oil) a dos calderas, ubicado en la dirección antes señalada y mediante Acuerdo No. 999 de fecha veintiséis de julio, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, en fecha diecisiete de agosto, ambas fechas del presente año, se modificó el Acuerdo N°434 antes relacionado, en el sentido de cambiar la capacidad del Tanque para Consumo Privado de trescientos galones americanos por uno de setecientos galones americanos, el cual es superficial vertical de uso diario que utilizarán para suministrar aceite combustible industrial N°6 o bunker "C".
- III. Que consta en acta de inspección número 3404_MV de fecha cuatro de julio del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, al tramo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

de tubería de succión y al tramo de tubería de retorno, teniendo un resultado satisfactorio;

- IV. Que consta en acta de inspección número 3455_MV de fecha quince de agosto del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial vertical de setecientos mil galones americanos de capacidad, a las tuberías de llenado, alimentación y retorno, teniendo un resultado satisfactorio;
- V. Que según acta No. 3456_MV de fecha quince de agosto del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se realizó la referida ampliación y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- VI. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

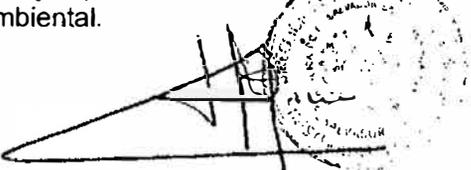
RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CARTONESA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques atmosféricos, la cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos con su respectivo sistema de tuberías y un tanque superficial vertical de uso diario de setecientos galones americanos con su respectivo sistema de tuberías, ambos se utilizarán para suministrar aceite combustible industrial N°6 o bunker "C" (conocido como "fuel oil"), a dos calderas, ubicados en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, hacienda Sitio del Niño, zona industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

2°) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la referida sociedad, como Titular de la referida ampliación.

3°) Queda obligada la Titular de la referida ampliación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

NOTIFÍQUESE.


HENRY DANILLO MÜLLER CORTEZ
DIRECTOR

DVI/2012-TCPP-0001

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopezi@economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 277

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de agosto del presente año, suscrita por el señor **Hilcias Oswaldo García Virón**,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**",

relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, clase 2 (DOT 4BA), con números de serie del G 28546 al G 30545, ambos números incluidos y sin orden correlativo, todos pintados de color anaranjado, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**Cilindros Zaragoza, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo con cláusula especial;
- II. Que consta en acta de inspección N° 2800_CO realizada el día veintinueve y dictamen técnico de fecha treinta ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que, al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

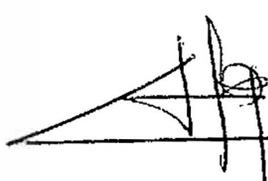


MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**Cilza, S. A. de C. V.**”, la exportación terrestre de un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **G 28546** al **G 30545**, ambos números incluidos y sin orden correlativo, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa “**Cilindros Zaragoza, S. A.**”, del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación **No. 0600**, de fecha diecisiete de agosto del presente año, pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre “**TOMZA**” y “**2022**”, cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva tipo acople rápido, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), clase (**DOT 4BA**), la fecha de fabricación (agosto 2022), país de fabricación (El Salvador) y la frase: “**Para uso exclusivo de Gas LP**”.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR

M.CH.2022-ECPG-0395.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No 278

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Vistas las diligencias iniciadas el día quince de julio del presente año, por el señor **Waldemar José Arnecke Reyes**, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, y continuadas por el señor **Samuel Antonio Montano Mina**,

el primero actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal y el segundo actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**Pesquera del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Pesquera del Pacifico, S.A. de C.V.**", referidas a que se le autorice a su representada como **Distribuidor Mayorista** de los productos de petróleo siguientes: gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la evaluación económica y financiera de los documentos presentados es en sentido favorable, ya que la solicitante posee capacidad económica y financiera para desarrollar la actividad solicitada
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art. 12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos. 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

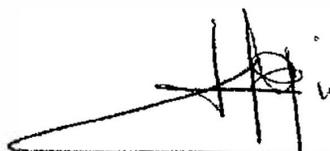
- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**Pesquera del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable**", como **Distribuidor Mayorista** de los productos de petróleo siguientes: gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**Pesquera del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable**", en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:
 - a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
 - c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
 - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
 - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
 - g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
 - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen estaciones de servicio o tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
 - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
 - j) La titular está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado.

NOTIFÍQUESE. -



HENRY DANILO MÜLLER CORTÉZ
DIRECTOR

M.CH.2022-DMPP-0364.



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Plan Maestro. Centro de Gobierno. San Salvador.